



PRIMERA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ
CALLE PRINCIPAL, CARRERA 10, BOULEVARD DE LA AMISTAD
P.O. BOX 1000, PANAMÁ, C.R. 0801
Teléfono: 212-7500 ext. 5500 Telefax: 229-8835
Plaza Agora- Transistmica

SISTEMA PENAL ACUSATORIO
TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ
correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa
Teléfono: 212-7500 ext. 5500 Telefax: 229-8835
Plaza Agora- Transistmica

REGISTRO DE SENTENCIA N° 2475-2024

REGISTRO DE SENTENCIA N° 2475-2024		
Causa N°.	202400092251	
Sancionado:	CARLOS QUINTANA	Cédula: 8-1058-719
Víctima:	La Sociedad Panameña	
Delito:	Contra La Seguridad Colectiva (Posesión simple de Drogas y Tráfico de Armas) y Contra el Orden Económico (Blanqueo de Capitales)	
Fiscal:	Licda. Yeira Jiménez	
Defensor:	Licda. Katherina López Castellanos	
Juez:	Licda. Josefa Monfante López.	
Auxiliar de Sala:	Natasha Gutierrez	
Fecha:	13 de diciembre de 2024	
Hora de Inicio:	16:33:00	
Hora de receso	17:06:00	
Hora de Reinicio	17:11:00	
Hora de finalización	17:36:00	

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve: **Declarar Penalmente Responsable a:**

- **CARLOS QUINTANA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-1058-719 nacido el 29 de junio de 2006, edad de 18 años, hijo de Abigail Justiniani, residente en el Distrito de Balboa, Isla de Saboga, casa bloque, frente al cuadro de futbol y lo **CONDENA** a la Pena de 50 días Multa a razón de B/.1.00, que dan un total de B/.50.00, pagaderos en seis meses; como autor del Delito Contra la Seguridad Colectiva en la modalidad de (Posesión Simple de Drogas) tipificado en el artículo 320 del 43 del Código Penal y a la pena accesoria de Multa or la suma de B/.50.00.
- Lo **CONDENA** a la Pena principal de CUARENTA Y OCHO MESES DE PRISIÓN (48); como autor del delito Contra El Orden Económico (Blanqueo de Capitales) tipificado en el artículo 243 y 43 del Código Penal, en perjuicio de la Sociedad Panameña.
- Se le impone como pena accesoria el Comiso de B/.12,098.25.
- Se Reemplaza la pena de prisión por doscientos cincuenta (250) días multa a razón de dos Balboas (B/.2.00) diarios que totalizan quinientos Balboas (B/.500.00 pagaderos en seis meses.
- Se deja constancia que la fiscalía se comprometió a no presentar cargos sobre los mismo hechos en contra del sentenciado
- Se ordena la Reseña Criminal del sentenciado.
- Una vez ejecutoriada la sentencia, póngase a disposición de lo resuelto al Juez de Cumplimiento de la Provincia de Panamá para la ejecución de la pena impuesta.
- Gírese los oficios correspondiente.

Fundamento Legal en los artículos 17, 31 y 32 de la Constitución Nacional de Panamá, 43, 50, 102, 243, 320, del Código Penal y 1, 2, 10, 14, 15, 26, 69, 220 y 272 del Código Procesal Penal.

JOSEFA B. MONFANTE LÓPEZ
JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.



2024 DIC 16 9:17 AM